



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 906
RADICADO N°. 2021-00078-00

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien dirimió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, en virtud del rechazo por competencia que profirió esta judicatura.

Ahora bien, de acuerdo con la manifestación de la parte actora, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, comoquiera que el objeto del presente asunto, era la entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 40 No. 51-06 apto. 301 de Itagüí, el cual, a voces del interesado, LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A., dicho bien se encuentra bajo su custodia.

No hay lugar a condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, diligencia de entrega de bien inmueble, promovido por LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A. contra VIVIANA PULGARIN, por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.